

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA
Y LA
FEDERACION DE PUEBLOS INDIGENAS DEL BAJO Y ALTO CORRIENTES**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones km. 2.5, Iquitos, debidamente representado por su Presidente, Dr. **LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”; y de la otra parte **LA FEDERACION DE PUEBLOS INDIGENAS DEL BAJO Y ALTO CORRIENTES - FEPIBAC**, con inscripción en la SUNARP, con Título N° 2007-00016153, registrado en la Partida N° 11007639, Asiento N° A0002, con sede en la Comunidad Nativa Santa Elena, Distrito de Villa Trompeteros – Río Corrientes, debidamente representado por su Presidente Sr. **ROBINSON SANDI HUALINGA**, identificado con DNI N° 05711351, a quien en adelante se le denominará “**FEPIBAC**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL IIAP, es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

EL FEPIBAC, es una Federación Indígena sin fines de lucro, cuya finalidad es: a) Defender los derechos de la población indígena del río Corrientes. b) Buscar soluciones a sus problemas sociales, culturales, económicos y políticos. c) Promover e incentivar el trabajo participativo comunitario. d) Promover y proporcionar la participación de género en la vida de la federación. Y cuyos objetivos son: a) Proteger, promocionar y vigilar la integridad territorial indígena y del mismo modo la conservación de su biodiversidad (recursos naturales, bosques, lagos, ríos y otros. b) promover una educación bilingüe que responda a las expectativas de la revalorización cultural en las Comunidades Nativas, para mantener vigente la identidad étnica. c) Fomentar la revalorización de la medicina tradicional y espiritual (plantas medicinales, curanderos a través de icaro. d) Fomentar la capacitación y participación de dirigentes y profesionales indígenas con la finalidad de fortalecer la federación. e) Fomentar iniciativas para promover el auto desarrollo para mejorar las condiciones de la vida de las familias indígenas. f) Proteger los conocimientos culturales.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

- Ley N° 27783 de Bases de la Regionalización.
- Convención Internacional 169 de la OIT.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

El presente convenio tiene por objetivo establecer nexos de colaboración mutua a favor de las comunidades nativas del Bajo y Alto Corrientes. En el apoyo para la cogestión de proyectos y la promoción de actividades productivas, seguridad alimentaria, saneamiento legal territorial, conservación ambiental y fortalecimiento de capacidades organizativas, encaminadas a reducir la pobreza, mejorando sus condiciones de vida y contribuyendo al desarrollo sostenible de sus comunidades.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

- Ambas instituciones buscarán financiamiento para la ejecución de actividades y proyectos conjuntos priorizados en el plan de trabajo anual del convenio, que fortalezcan y den continuidad a las acciones indicadas en el presente convenio.



CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.



La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

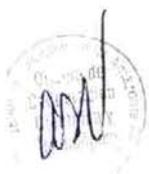


CLAUSULA SEXTA: DE LAS CORDINACIONES Y SUPERVISIÓN

EL FEPIBAC y EL IIAP, coordinarán las actividades relacionadas al presente convenio dentro de los términos establecidos en la cláusula tercera, considerando la participación de un profesional del IIAP para apoyar la realización de las acciones previstas.



Ambas partes designarán un representante, quienes formularán, aprobarán, y realizarán el monitoreo de las actividades y proyectos mediante un plan de trabajo anual.



El representante por parte del IIAP será la Directora del Programa de Sociodiversidad – Dra. Virginia Montoya Sotomayor.

El representante por parte del FEPIBAC será el Sr. Robinson Sandi Hualinga.

CLÁUSULA SEPTIMA: CESION

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de la otra bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Los bienes, información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "Convenio FEPIBAC - IIAP". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (2) originales en la ciudad de Iquitos, a los 21, del mes de noviembre del año 2010.

Por el FEPIBAC

Por el IIAP



Robinson Sandi Hualinga

ROBINSON SANDI HUALINGA
Presidente de la FEPIBAC



Luis E. Campos Baca

LUIS E. CAMPOS BACA
Presidente del IIAP

